



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 048

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.FEB.2023

VISTOS:

La Nota N° 000027-2023-INABIF/USPNNA-CAR-SPEDRITO del Director del CAR San Pedrito, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de la servidora CAS DIANA MORENO PANDURO, del referido CAR, la Nota N° 000009-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH y el Informe N° 000004-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH-KBD, y, el Informe N° 000065-2023-INABIF/UA-SUPH-MSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000027-2023-INABIF/USPNNA-CAR-SPEDRITO de fecha 10 de enero del 2023, el Director del CAR San Pedrito, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior, en virtud de la Ley N° 31051, por encontrarse en estado de gestación, según ecografía del Centro Médico San Rafael, Nuevo Chimbote;

Que, por Solicitud de fecha 10 de enero del 2023, la servidora CAS DIANA MORENO PANDURO, personal de atención permanente, del CAR San Pedrito, de la USPNNA, solicita licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior, en virtud de la Ley N° 31051, por encontrarse en estado de gestación; adjunta copia de su DNI; copia de informe ecográfico, copia de carnet de atención prenatal y copia de la Ley N° 31051;

Que, con Nota N° 000009-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH, de fecha 20 de enero del 2023, el Especialista en Relaciones Humanas y Sociales, sobre el caso de la servidora CAS DIANA MORENO PANDURO, del CAR San Pedrito, de la USPNNA, manifiesta lo siguiente:

En virtud, al Informe N°000004-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH-KBD, la trabajadora CAS DIANA MORENO PANDURO al encontrarse en período de gestación (7 semanas), quien labora en el Car San Pedrito en el cargo de Personal de Atención Permanente (Tutoría) con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, correspondería brindarle la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por cumplir con lo especificado en la Ley N° 31051 "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria".



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 048

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.FEB.2023

Que, mediante Informe N° 000004-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH-KBD, de fecha 20 de enero del 2023, la Trabajadora Social de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS DIANA MORENO PANDURO, del CAR San Pedrito, de la USPNNNA, concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La trabajadora CAS DIANA MORENO PANDURO labora en el Car San Pedrito, en el cargo de PERSONAL DE ATENCION PERMANENTE (TUTORIA) con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que le correspondería brindar las facilidades a la trabajadora para la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior hasta la culminación del estado de emergencia sanitaria.
- 3.2. Considerando que, la trabajadora CAS DIANA MORENO PANDURO tiene derecho a su periodo prenatal (49) y postnatal (49), teniendo en cuenta que su fecha probable de parto es el 24 de agosto de 2023.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Por lo tanto, se recomienda atender de manera favorable la solicitud de la trabajadora y elevar el presente informe para seguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliándose temporalmente con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027- 2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, el Decreto Supremo N° 003-2022- SA y el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, que prórroga a partir del 29 de agosto del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por los precitados Decretos Supremos (emergencia sanitaria que continua hasta el 25 de febrero del 2023);

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece lo siguiente:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 048

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.FEB.2023

“Artículo 1. Objeto de la Ley

(...)

Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales.

Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”.

Que, el literal e) del numeral 6.2 Disposiciones para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/GDIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobado por Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, de fecha 01 de diciembre del 2021, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 675-2022/MINSA, de 02 de setiembre del 2022, establece lo siguiente:

e) Disposición 5: Medidas preventivas de aplicación colectiva

Acciones dirigidas a reducir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en el ambiente laboral, las cuales se implementan teniendo en cuenta los siguientes aspectos enfocados en la jerarquía de controles:

(...)

- c. Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (06) meses posteriores al parto. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo evalúa la continuidad del trabajo remoto; en caso, no sea posible por la naturaleza de sus funciones, el retorno a trabajo mixto o presencial debe ser a puestos de trabajo de bajo riesgo, o según las recomendaciones establecidas en los Anexos N° 7 y N° 8. Cuando la naturaleza de sus labores no sea compatible con el trabajo remoto, puede otorgársele licencia con goce de haber.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **048**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.FEB.2023

Que, es de señalar, que la Ley N° 28048, modificada por la Ley N° 31051, es clara al establecer que “Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales”;

Que, de otra parte, del literal e) del numeral 6.2 -Disposiciones para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/GDIESP-2021- establece que en lo que respecta a las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (06) meses posteriores al parto; debiendo recalcar el término de preferencia, quedando a decisión del empleador otorgar licencia hasta el término de la emergencia sanitaria;

Que, en tal sentido, es de tener presente que el Estado de Emergencia Sanitaria concluye el 25 de febrero de 2023, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 015-2022-SA; salvo que por norma posterior se prorrogue ésta;

Que, estando a lo expuesto, a los pronunciamientos del Director del referido CAR y del Especialista en Relaciones Humanas y Sociales y la Trabajadora Social de la Sub Unidad de Potencial Humano, la solicitud de licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, presentada por la servidora CAS DIANA MORENO PANDURO, del CAR San Pedrito, de la USPNNNA, deviene en procedente, con eficacia anticipada a partir del 10 de enero del 2023 (fecha de su solicitud) al 25 de febrero del 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, su modificatoria Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, en concordancia con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **048**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.FEB.2023

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS DIANA MORENO PANDURO, del CAR San Pedrito de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 10 de enero hasta el 25 de febrero del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano